

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00852

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **ASLIN ESTHER NAVARRO CHAVEZ**, CHAVEZ con Z, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00708

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **OTONIEL DIA GONZALEZ**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00731

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **AV INGENIEROS LTDA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01384

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

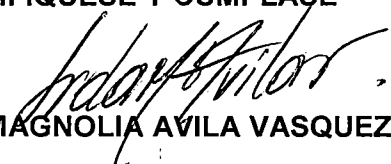
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01208

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto notificado por estado el pasado 6 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. La fecha del mencionado auto es del 5 de septiembre de 2022 y no como erradamente se indicó.
2. El número de proceso es 2019-01208 y no como erradamente se indicó.
3. La clase de proceso es Ejecutivo Singular y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No: 92. Hoy, 28 OCT. 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01763

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MAYERLTY GOMEZ GALLEGO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> _____	Hoy, _____
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.: 1100114003072201901454-00

PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se le informó al apoderado de la parte demandante que los demandados no se encuentran notificados, motivo por el cual no es procedente seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el apoderado de la parte demandante, que debe aclararse el auto debido a que el despacho debe indicarle al togado cuales son las notificaciones que hacen falta para que la parte demandada se tenga por notificada, teniendo en cuenta que las notificaciones que aportó fueron negativas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que no se evidencia yerro alguno en la decisión tomada frente al auto atacado, como se viene a explicar a continuación.

2. Lo primero que debe esclarecerse es que el trámite de notificación dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 recae en cabeza de la parte demandante pues

es el interesado quien debe remitir la comunicación a quien debe ser notificado y verificar que las notificaciones sean positivas o negativas para así continuar con el trámite respectivo.

2.1. Como puede observarse, el trámite de notificación se aplica para un trámite de la parte demandante y por tanto se infiere que es el interesado quien debe verificar las actuaciones surtidas dentro del proceso más aun cuando el expediente permanece en la secretaría para su eventual revisión.

2.2 Siendo así lo anterior, el Juzgado, entiende que muy a pesar de que en efecto refiere el censor como sustento de su impugnación, que ha remitido las notificaciones a la demandada y que no ha logrado ser efectiva, lo cierto es que es la parte interesada es quien debe verificar el estado en que se encuentra el proceso, las actuaciones que se han surtido dentro de él y así mismo impulsar los trámites conforme a derecho respectan dentro de cada actuación.

2.6. Por las anteriores razones objetivas, el Juzgado encuentra que es necesario realizar por la parte actora la debida revisión del expediente, con miras a que realice las gestiones necesarias para cumplir con la carga procesal que le asiste y así evitar la parálisis del proceso.

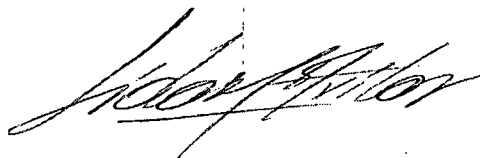
En cuanto a la alzada elevada de manera subsidiaria, como se trata de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia por lo que no es posible acceder a la apelación solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado 92 Hoy, 28 OCT. 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2017-0340

De la actualización al dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 92	Hoy, 28 OCT. 2022 22.
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01796

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Jenny Carolina Villamizar Gutiérrez, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 40 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar a la abogada Sindy Lorena González Espitia como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



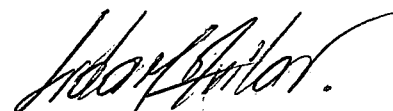
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01610

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el centro de conciliación y arbitraje Constructores de Paz y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 137 a 139, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por la auxiliar de la justicia liquidador (fls.107) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibidem.*, de los cuales no se presentó objeción alguna.

ENTIDAD	CLASE	VALOR	PORCENTAJE
BANCO CAJA SOCIAL	5ª	\$ 23.052.077,00	24.43%
BANCO COLPATRIA	5ª	\$ 42.391.148,55	44.92%
BANCO AV VILLAS	5ª	\$ 25'801.079,00	27.34%
ICETEX	5ª	\$ 3'121.684,00	3.31%
TOTAL		\$ 94'365.988.55	100.00%

En cuanto a los inventarios y avalúos ha de señalarse que fueron presentados para el respaldo del proceso los siguientes bienes:

1. EL 50% del vehículo marca Chevrolet Swift de placas ZIK-872 avaluado en la suma de \$3.990.000,00.

De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10 am del día 23 del mes de

Febrero del año 2023, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

Ordenar a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de liquidadora para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 2 del Código General del Proceso, a efecto de que los interesados puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí fijada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

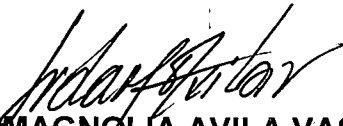
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2019-01307

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede; manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 1 de agosto de 2022 obrante a folio 58 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a HERNAN DARIO SANCHEZ S. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2019-01783

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien inmueble objeto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Se REQUIERE a la parte demandada, para que informe respecto al cumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TÓRRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2017-0761

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la aclaración que solicita la parte demandante. Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2005-01587

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 23 de octubre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial en el que el curador del demandado contestó la demanda en término, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 por improcedente.

Segundo: Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia (curadora) se notificó personalmente, sin contestar la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

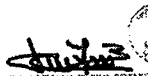
Proceso: Ejecutivo 2019-01699

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela y como la misma sigue vigente, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



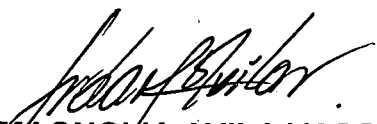
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2019-01589

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado de la parte demandante en la que indica que no le ha sido posible el registro civil de nacimiento del señor Rafael Beltrán Duarte, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del estado Civil para que allegue a este despacho el Registro Civil solicitado, con las constancias que se requiere a efectos de continuar con el trámite que a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



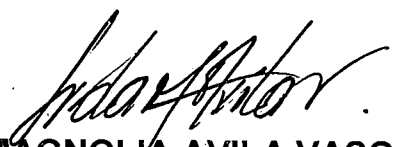
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2020-0397

Requírase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es cumplir lo ordenado por este Despacho el pasado 29 de agosto de esta anualidad; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2016-01319

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso en atención al acuerdo conciliatorio realizado el pasado 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2020-0155

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 29 de agosto de 2022 obrante a folio 32 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JANIER NICOLAS COBEZAS M. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92, hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01555

El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, téngase en cuenta en su oportunidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado Nº. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



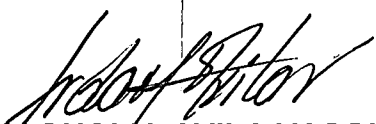
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-01555

En atención a las manifestaciones exaltadas por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0359

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 29 de de 2019. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

2. Conforme a la solicitud que antecede, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria del BANCO BBVA. a AECSA S.A., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente a la entonces demandante.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0855

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 7 de septiembre de 2021. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	 REPSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0277

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2017-00250

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por los demandados, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición de suspensión firmada por los demandados y demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



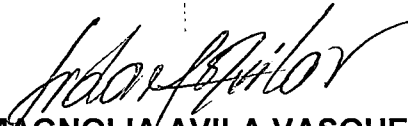
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2017-0033

En atención al escrito que antecede, en el que solicita incidente de desacato respecto de la orden judicial emitida inicialmente por este Despacho el pasado 5 de junio de 2018, Se pone de presente a la peticionaria que no es posible acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por conciliación en audiencia de fecha 5 de junio de 2018, haciendo tránsito de cosa juzgada, por lo que no es la vía aquí citada la que corresponde de conformidad con los artículos 302 y 303 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Verbal 2019-000231

1. En atención al informe que antecede, se requiere a las partes para que acrediten el pago de los gastos del auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles), ordenados en auto del 25 de agosto de esta anualidad.
2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2017-01001

En atención a la solicitud que precede respecto de oficiar a la oficina de catastro a fin de que certifique el avalúo catastral del inmueble perseguido, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., dicha carga procesal le corresponde a las partes y para tal efecto pueden valerse de contratar dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, no obstante se deja de presente que el formulario al que hace mención no corresponde al trámite que reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.92** Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000287

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver pues no fue propuesta por quien representa a la pasiva, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

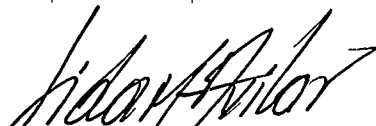
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2020-0823

Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-0219

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal reconocida en esta causa, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago parcial de la obligación**, respecto a las obligaciones contenidas en la subrogación al Fondo nacional de Garantías.

Segundo: Continuar la ejecución respecto de la obligación subrogadas adquiridas por el Fondo nacional de Garantías, ahora Central de Inversiones S.A.

Tercero: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, **28 de octubre de 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia 2021-00280

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de la señora LUZ MIRYAM MOLANO DE MOJICA, sin que ninguno compareciera, se designa CURADOR AD-LITEM para que los represente, al doctor **JAIBER LEITON HERNANDEZ**. Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. se designan gastos provisionales la suma de \$200.000

2.- Igualmente se designa PERITO con el fin de que proceda a efectuar peritazgo sobre el vehículo pretendido en usucapión, para lo cual se nombra al Dr. **ALBERTH GIOVANI LOPEZ GRUESO**, comuníquese su nombramiento. Se designan gastos provisionales la suma de \$300.000.

3.- Citar al acreedor prendario BBVA COLOMBIA SA a fin de que se pronuncie sobre el proceso de pertenencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 462 CGP.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **92** Hoy, **28 de octubre de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00290

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 3 de mayo de 2021 y su corrección de fecha 26 de noviembre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$760.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00508

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE 2022
 ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaría 
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-0637

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado judicial demandante reconocido en esta causa, junto con el poder que determina la facultad de recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré 725002300055233, la cual fue cancelada por el demandado, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud, correspondientes al pagaré No 725002300055233 y entregarlos a la demandada, con las constancias de caso.

Tercero: Continuar la ejecución respecto del pagaré No 725002300052943, en contra de la demanda.

Cuarto: No CONDENAR en costas a la demandada, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.92** Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00703

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta el correo electrónico aportado para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado, lo anterior, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00786

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hicieron presentes por sí mismos o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurran a notificarse del admisorio de la demanda, los represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) LINA ROCIO CUBIDES ROA.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00804

En atención a las actuaciones que preceden por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal sumario 2021-00935

Prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibidem, y en consecuencia se señala la hora de las **10 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí **se practicarán interrogatorios de parte**, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad a la ley.

La audiencia se realizará de manera virtual. Para el efecto se envía el link de la audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2I2ZDIjNGQtM2YzZS00ZjhiLTkwMmYtZGZlZjYyNTM1ZmM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

Así mismo, dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a.- Documentales. Téngase como tales los documentos allegados junto con la demanda y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

LOS DEMANDADOS

a.- Documentales. Téngase como tales dos documentos allegados junto con las contestaciones de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 92	Hoy, 28 de octubre de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00964

De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01099

En atención al memorial allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta la nueva información suministrada, por secretaría ofíciase a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, para que informe a este despacho datos de localización la empresa o entidad de la cual provienen los aportes de la titular al Sistema General de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01103

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01131

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 17 e enero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01156

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 26 de enero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01284

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de febrero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01343

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, en el sentido de Indicar:

1. Que la providencia recurrida es de fecha 23 de mayo de 2022 y no como allí se indicó en el objeto de la decisión de dicho auto.
2. La parte demandada es **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -MYH INGENIEROS ASOCIADOS SA-, JAIVER RICARDO ACERO PINTO Y RODRIGO EMIRO PENAS DEL CASTILLO**, y No como allí se indicó.
3. Igualmente, en las consideraciones se hace referencia un contrato de arrendamiento y no como allí se indicó.
4. En todo lo demás queda el auto incólume.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy: 28 de octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00029

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **OTONIEL DIA GONZALEZ**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00070

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE 2022
 ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaría 
La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-0199

En atención al memorial que antecede, en el que informa que existe un proceso de insolvencia respecto de FLOR ALBA GARCÍA ORDOÑEZ, por secretaría ofíciase a la OPERADORA DE INSOLVENCIA ECÓNOMICA DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que informe en que trámite se encuentra el proceso de insolvencia de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00206

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el demandante es la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPOPULAR”**, y los demandados **FERNANDO DE JESUS GUERRERO NOEL, JORGE LUIS MONTERROZA VILLERO Y JOSE ANTONIO AYOLA HERNANDEZ**, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00230

En atención al memorial allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta la nueva información suministrada, por secretaría ofíciase a **NUEVA EPS**, para que informe a este despacho datos de localización la empresa o entidad de la cual provienen los aportes de la titular al Sistema General de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00236

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00267

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que fija fecha del Art.372 con fecha del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que en el numeral primero las cuotas vencidas y no pagadas corresponden entre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00307

Prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibidem, y en consecuencia se señala la hora de las **10 a.m. del día siete (7) de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí **se practicarán interrogatorios de parte**, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad a la ley.

La audiencia se realizará de manera virtual. Para el efecto se envía el link de la audiencia

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZjQzZDMwMTgtYTZINy00ODVklWFiZjMtYmM2YzdiMGNhMGE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

Así mismo, dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a.- Documentales. Téngase como tales dos documentos allegados junto con la demanda y al escrito que describió el traslado de la misma, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a.- Documentales. Téngase como tales dos documentos allegados junto con la con la contestación de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b.- Oficios. Previo a decretar los oficios solicitados, la parte demandada deberá acreditar que ya hizo dicha petición y le fue negada. Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 43 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 92** Hoy, **28 de octubre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00537

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$320.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00566

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **RODRIGO AMAYA SIERRA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00668

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: “Queued mail for delivery” que en español traduce “**correo en cola para entrega**”, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique “Notificación positiva”, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00670

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **GUILLERMO CASTELLANOS RODRIGUEZ**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00680

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la demandada es la señora **MARIA ASTRID HERNANDEZ ROJAS**, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00804

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

- 1.- Tener por notificado el demandado JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ, quien dentro del término de traslado guardo silencio.
- 2.- Continuar con la notificación de la demandada ANA CECILIA VERA TOLOZA, toda vez la certificación allegada informa en su estado: "Queued mail for delivery" que en español traduce "correo en cola para entrega", es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique "Notificación positiva", o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00206

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **ASLIN ESTHER NAVARRO CHAVEZ**, CHAVEZ con Z, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0995

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARTHA MANYURI RIAÑO TIQUE** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$2.787.752,00 a razón del capital vencido y no pagado del Pagaré, las cuales tienen fecha de exigibilidad el día 4 de agosto de 2021 y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Se NIEGA el mandamiento respecto del valor correspondiente a las primas de seguro, toda vez que no se encuentra acreditado su pago por parte de la ejecutante. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a para actuar al abogado German Andrés Cuellar Castañeda como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01015

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1- Aclare los valores del título que pretende ejecutar, adecuando las pretensiones Al diligenciamiento del mismo, como quiera que dentro del mismo se señalan sumas distintas.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01019

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **JUAN JOSÉ GALEANO CUERVO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.892.501,66 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

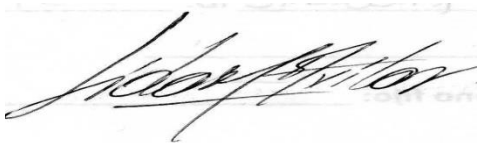
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 055** Hoy, **6 DE JULIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2022-01051

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adiciónese los hechos de la demanda especificando en que consistieron los perjuicios reclamados por el demandante.
2. Indíquese de manera clara, precisa y detallada en qué consisten las pretensiones de la demanda relativas a perjuicios materiales y morales.
3. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, deberá presentar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos de manera detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 de Octubre de 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1059

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92_ Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-01072

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el demandante es la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**, y La fecha de vencimiento del pagare base de ejecución es el 2 de agosto de 2022, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La SecretariaROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1073

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1075

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92_ Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

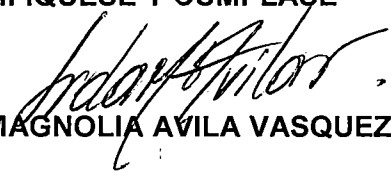
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01208

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto notificado por estado el pasado 6 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. La fecha del mencionado auto es del 5 de septiembre de 2022 y no como erradamente se indicó.
2. El número de proceso es 2019-01208 y no como erradamente se indicó.
3. La clase de proceso es Ejecutivo Singular y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No: 92. Hoy, 28 OCT. 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01763

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MAYERLTY GOMEZ GALLEGO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.</u> _____ Hoy, _____ La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201901454-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se le informó al apoderado de la parte demandante que los demandados no se encuentran notificados, motivo por el cual no es procedente seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el apoderado de la parte demandante, que debe aclararse el auto debido a que el despacho debe indicarle al togado cuales son las notificaciones que hacen falta para que la parte demandada se tenga por notificada, teniendo en cuenta que las notificaciones que aportó fueron negativas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que no se evidencia yerro alguno en la decisión tomada frente al auto atacado, como se viene a explicar a continuación.

2. Lo primero que debe esclarecerse es que el trámite de notificación dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 recae en cabeza de la parte demandante pues

es el interesado quien debe remitir la comunicación a quien debe ser notificado y verificar que las notificaciones sean positivas o negativas para así continuar con el trámite respectivo.

2.1. Como puede observarse, el trámite de notificación se aplica para un trámite de la parte demandante y por tanto se infiere que es el interesado quien debe verificar las actuaciones surtidas dentro del proceso más aun cuando el expediente permanece en la secretaría para su eventual revisión.

2.2 Siendo así lo anterior, el Juzgado, entiende que muy a pesar de que en efecto refiere el censor como sustento de su impugnación, que ha remitido las notificaciones a la demandada y que no ha logrado ser efectiva, lo cierto es que es la parte interesada es quien debe verificar el estado en que se encuentra el proceso, las actuaciones que se han surtido dentro de él y así mismo impulsar los trámites conforme a derecho respectan dentro de cada actuación.

2.6. Por las anteriores razones objetivas, el Juzgado encuentra que es necesario realizar por la parte actora la debida revisión del expediente, con miras a que realice las gestiones necesarias para cumplir con la carga procesal que le asiste y así evitar la parálisis del proceso.

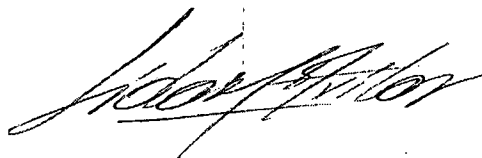
En cuanto a la alzada elevada de manera subsidiaria, como se trata de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia por lo que no es posible acceder a la apelación solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado 92 Hoy, 28 OCT. 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2017-0340

De la actualización al dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 92	Hoy, 28 OCT. 2022 22.
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01796

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Jenny Carolina Villamizar Gutiérrez, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 40 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar a la abogada Sindy Lorena González Espitia como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



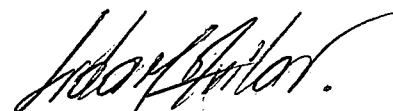
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01610

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el centro de conciliación y arbitraje Constructores de Paz y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 137 a 139, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por la auxiliar de la justicia liquidador (fls.107) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibidem.*, de los cuales no se presentó objeción alguna.

ENTIDAD	CLASE	VALOR	PORCENTAJE
BANCO CAJA SOCIAL	5ª	\$ 23.052.077,00	24.43%
BANCO COLPATRIA	5ª	\$ 42.391.148,55	44.92%
BANCO AV VILLAS	5ª	\$ 25'801.079,00	27.34%
ICETEX	5ª	\$ 3'121.684,00	3.31%
TOTAL		\$ 94'365.988.55	100.00%

En cuanto a los inventarios y avalúos ha de señalarse que fueron presentados para el respaldo del proceso los siguientes bienes:

1. EL 50% del vehículo marca Chevrolet Swift de placas ZIK-872 avaluado en la suma de \$3.990.000,00.

De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10 am del día 23 del mes de

Febrero del año 2023, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

Ordenar a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de liquidadora para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 2 del Código General del Proceso, a efecto de que los interesados puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí fijada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

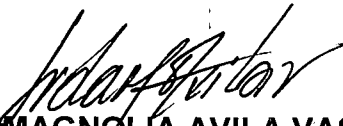
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2019-01307

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede; manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 1 de agosto de 2022 obrante a folio 58 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a HERNAN DARIO SANCHEZ S. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

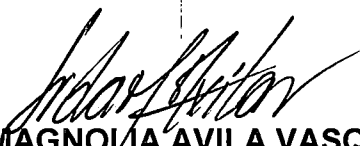
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2019-01783

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien inmueble objeto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Se REQUIERE a la parte demandada, para que informe respecto al cumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TÓRRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2017-0761

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la aclaración que solicita la parte demandante. Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2005-01587

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 23 de octubre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial en el que el curador del demandado contestó la demanda en término, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 por improcedente.

Segundo: Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia (curadora) se notificó personalmente, sin contestar la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

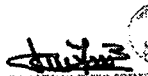
Proceso: Ejecutivo 2019-01699

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela y como la misma sigue vigente, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



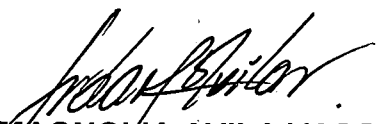
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2019-01589

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado de la parte demandante en la que indica que no le ha sido posible el registro civil de nacimiento del señor Rafael Beltrán Duarte, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del estado Civil para que allegue a este despacho el Registro Civil solicitado, con las constancias que se requiere a efectos de continuar con el trámite que a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



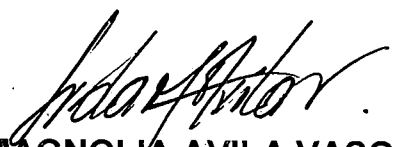
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2020-0397

Requírase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es cumplir lo ordenado por este Despacho el pasado 29 de agosto de esta anualidad; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2016-01319

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso en atención al acuerdo conciliatorio realizado el pasado 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2020-0155

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 29 de agosto de 2022 obrante a folio 32 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JANIER NICOLAS COBEZAS M. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92, hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01555

El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, téngase en cuenta en su oportunidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado Nº. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



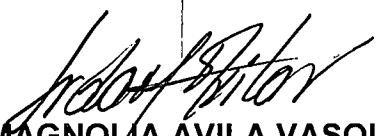
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-01555

En atención a las manifestaciones exaltadas por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0359

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 29 de de 2019. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

2. Conforme a la solicitud que antecede, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria del BANCO BBVA. a AECSA S.A., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente a la entonces demandante.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0855

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 7 de septiembre de 2021. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  REPSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0277

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2017-00250

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por los demandados, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición de suspensión firmada por los demandados y demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



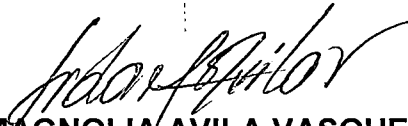
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2017-0033

En atención al escrito que antecede, en el que solicita incidente de desacato respecto de la orden judicial emitida inicialmente por este Despacho el pasado 5 de junio de 2018, Se pone de presente a la peticionaria que no es posible acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por conciliación en audiencia de fecha 5 de junio de 2018, haciendo tránsito de cosa juzgada, por lo que no es la vía aquí citada la que corresponde de conformidad con los artículos 302 y 303 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Verbal 2019-000231

1. En atención al informe que antecede, se requiere a las partes para que acrediten el pago de los gastos del auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles), ordenados en auto del 25 de agosto de esta anualidad.
2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2017-01001

En atención a la solicitud que precede respecto de oficiar a la oficina de catastro a fin de que certifique el avalúo catastral del inmueble perseguido, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., dicha carga procesal le corresponde a las partes y para tal efecto pueden valerse de contratar dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, no obstante se deja de presente que el formulario al que hace mención no corresponde al trámite que reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000287

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver pues no fue propuesta por quien representa a la pasiva, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

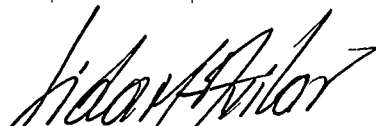
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

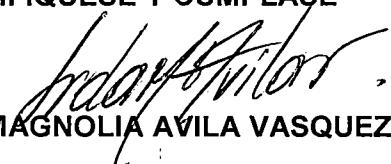
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01208

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto notificado por estado el pasado 6 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. La fecha del mencionado auto es del 5 de septiembre de 2022 y no como erradamente se indicó.
2. El número de proceso es 2019-01208 y no como erradamente se indicó.
3. La clase de proceso es Ejecutivo Singular y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No: 92. Hoy, 28 OCT. 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01763

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MAYERLTY GOMEZ GALLEGO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.</u> _____ Hoy, _____ La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201901454-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se le informó al apoderado de la parte demandante que los demandados no se encuentran notificados, motivo por el cual no es procedente seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el apoderado de la parte demandante, que debe aclararse el auto debido a que el despacho debe indicarle al togado cuales son las notificaciones que hacen falta para que la parte demandada se tenga por notificada, teniendo en cuenta que las notificaciones que aportó fueron negativas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que no se evidencia yerro alguno en la decisión tomada frente al auto atacado, como se viene a explicar a continuación.

2. Lo primero que debe esclarecerse es que el trámite de notificación dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 recae en cabeza de la parte demandante pues

es el interesado quien debe remitir la comunicación a quien debe ser notificado y verificar que las notificaciones sean positivas o negativas para así continuar con el trámite respectivo.

2.1. Como puede observarse, el trámite de notificación se aplica para un trámite de la parte demandante y por tanto se infiere que es el interesado quien debe verificar las actuaciones surtidas dentro del proceso más aun cuando el expediente permanece en la secretaría para su eventual revisión.

2.2 Siendo así lo anterior, el Juzgado, entiende que muy a pesar de que en efecto refiere el censor como sustento de su impugnación, que ha remitido las notificaciones a la demandada y que no ha logrado ser efectiva, lo cierto es que es la parte interesada es quien debe verificar el estado en que se encuentra el proceso, las actuaciones que se han surtido dentro de él y así mismo impulsar los trámites conforme a derecho respectan dentro de cada actuación.

2.6. Por las anteriores razones objetivas, el Juzgado encuentra que es necesario realizar por la parte actora la debida revisión del expediente, con miras a que realice las gestiones necesarias para cumplir con la carga procesal que le asiste y así evitar la parálisis del proceso.

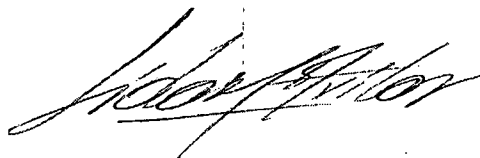
En cuanto a la alzada elevada de manera subsidiaria, como se trata de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia por lo que no es posible acceder a la apelación solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado 92 Hoy, 28 OCT. 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2017-0340

De la actualización al dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 92	Hoy, 28 OCT. 2022 22.
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01796

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Jenny Carolina Villamizar Gutiérrez, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 40 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar a la abogada Sindy Lorena González Espitia como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



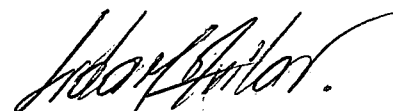
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01610

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el centro de conciliación y arbitraje Constructores de Paz y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 137 a 139, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por la auxiliar de la justicia liquidador (fls.107) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibidem.*, de los cuales no se presentó objeción alguna.

ENTIDAD	CLASE	VALOR	PORCENTAJE
BANCO CAJA SOCIAL	5ª	\$ 23.052.077,00	24.43%
BANCO COLPATRIA	5ª	\$ 42.391.148,55	44.92%
BANCO AV VILLAS	5ª	\$ 25'801.079,00	27.34%
ICETEX	5ª	\$ 3'121.684,00	3.31%
TOTAL		\$ 94'365.988.55	100.00%

En cuanto a los inventarios y avalúos ha de señalarse que fueron presentados para el respaldo del proceso los siguientes bienes:

1. EL 50% del vehículo marca Chevrolet Swift de placas ZIK-872 avaluado en la suma de \$3.990.000,00.

De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10 am del día 23 del mes de

Febrero del año 2023, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

Ordenar a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de liquidadora para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 2 del Código General del Proceso, a efecto de que los interesados puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí fijada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>92</u>	Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

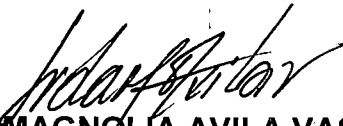
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2019-01307

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede; manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 1 de agosto de 2022 obrante a folio 58 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a HERNAN DARIO SANCHEZ S. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2019-01783

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien inmueble objeto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Se REQUIERE a la parte demandada, para que informe respecto al cumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TÓRRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2017-0761

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la aclaración que solicita la parte demandante. Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí petitionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2005-01587

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 23 de octubre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial en el que el curador del demandado contestó la demanda en término, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 por improcedente.

Segundo: Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia (curadora) se notificó personalmente, sin contestar la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-01699

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela y como la misma sigue vigente, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2019-01589

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado de la parte demandante en la que indica que no le ha sido posible el registro civil de nacimiento del señor Rafael Beltrán Duarte, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del estado Civil para que allegue a este despacho el Registro Civil solicitado, con las constancias que se requiere a efectos de continuar con el trámite que a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



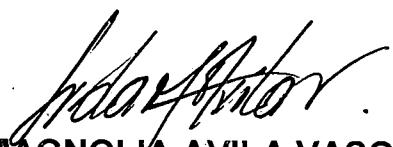
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2020-0397

Requírase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es cumplir lo ordenado por este Despacho el pasado 29 de agosto de esta anualidad; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2016-01319

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso en atención al acuerdo conciliatorio realizado el pasado 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo No 2020-0155

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 29 de agosto de 2022 obrante a folio 32 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JANIER NICOLAS COBEZAS M. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92, hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01555

El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, téngase en cuenta en su oportunidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado Nº. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



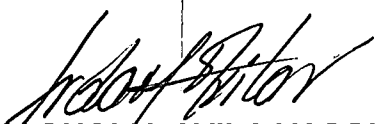
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-01555

En atención a las manifestaciones exaltadas por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0359

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 29 de de 2019. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

2. Conforme a la solicitud que antecede, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria del BANCO BBVA. a AECSA S.A., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente a la entonces demandante.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-0855

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 7 de septiembre de 2021. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones que corresponden además del incidente de exclusión por haber recibido los pagos sin desempeñar la labor a ella encomendada.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  REPSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0277

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.
 La Secretaria
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2017-00250

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por los demandados, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición de suspensión firmada por los demandados y demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



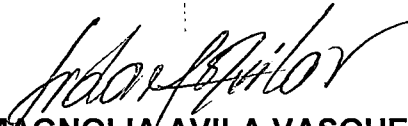
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2017-0033

En atención al escrito que antecede, en el que solicita incidente de desacato respecto de la orden judicial emitida inicialmente por este Despacho el pasado 5 de junio de 2018, Se pone de presente a la peticionaria que no es posible acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por conciliación en audiencia de fecha 5 de junio de 2018, haciendo tránsito de cosa juzgada, por lo que no es la vía aquí citada la que corresponde de conformidad con los artículos 302 y 303 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Verbal 2019-000231

1. En atención al informe que antecede, se requiere a las partes para que acrediten el pago de los gastos del auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles), ordenados en auto del 25 de agosto de esta anualidad.
2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2017-01001

En atención a la solicitud que precede respecto de oficiar a la oficina de catastro a fin de que certifique el avalúo catastral del inmueble perseguido, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., dicha carga procesal le corresponde a las partes y para tal efecto pueden valerse de contratar dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, no obstante se deja de presente que el formulario al que hace mención no corresponde al trámite que reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



FORMATO DE SOLICITUD CONSULTA BASE DE DATOS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	

DATOS CON LOS CUALES SE PUEDE HACER LA CONSULTA:	
1. Documento de Identificación:	
2. Numero Predial ANTIGUO:	
3. Numero Predial NUEVO:	
4. Nombres y Apellidos:	
5. Dirección del Predio:	
Ciudad y Departamento:	
6. Matricula Inmobiliaria:	

Recuerde que, con los datos anteriormente suministrados se puede realizar la consulta. Mientras más información aporte, más fácil será la búsqueda.

FIRMA:

Nombres y Apellidos del Juez/Titular:

Despacho:

***NOTA:** Es importante advertir que se genera el resultado de la consulta, y NO UN CERTIFICADO; la cual será remitida al correo electrónico institucional del despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000287

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver pues no fue propuesta por quien representa a la pasiva, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

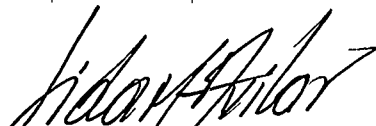
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>92</u> Hoy, <u>28 OCT. 2022</u>

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00206

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **ASLIN ESTHER NAVARRO CHAVEZ**, CHAVEZ con Z, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01343

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, en el sentido de Indicar:

1. Que la providencia recurrida es de fecha 23 de mayo de 2022 y no como allí se indicó en el objeto de la decisión de dicho auto.
2. La parte demandada es **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -MYH INGENIEROS ASOCIADOS SA-, JAIVER RICARDO ACERO PINTO Y RODRIGO EMIRO PENAS DEL CASTILLO**, y No como allí se indicó.
3. Igualmente, en las consideraciones se hace referencia un contrato de arrendamiento y no como allí se indicó.
4. En todo lo demás queda el auto incólume.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy: 28 de octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00206

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **ASLIN ESTHER NAVARRO CHAVEZ**, CHAVEZ con Z, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01201

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de enero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01307

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 092 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00029

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **OTONIEL DIA GONZALEZ**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00731

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **AV INGENIEROS LTDA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00950

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **YUBANI SUAREZ PUYO**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00978

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01058

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **92** Hoy: **28 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01284

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de febrero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.092 Hoy, 28 de octubre de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01019

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **JUAN JOSÉ GALEANO CUERVO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.892.501,66 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

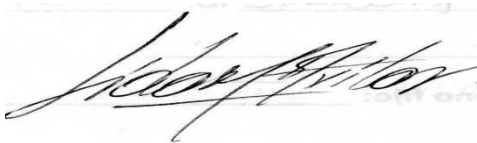
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 055** Hoy, **6 DE JULIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-0637

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado judicial demandante reconocido en esta causa, junto con el poder que determina la facultad de recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré 725002300055233, la cual fue cancelada por el demandado, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud, correspondientes al pagaré No 725002300055233 y entregarlos a la demandada, con las constancias de caso.

Tercero: Continuar la ejecución respecto del pagaré No 725002300052943, en contra de la demanda.

Cuarto: No CONDENAR en costas a la demandada, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.92** Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-0199

En atención al memorial que antecede, en el que informa que existe un proceso de insolvencia respecto de FLOR ALBA GARCÍA ORDOÑEZ, por secretaría ofíciase a la OPERADORA DE INSOLVENCIA ECÓNOMICA DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que informe en que trámite se encuentra el proceso de insolvencia de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-0219

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal reconocida en esta causa, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago parcial de la obligación**, respecto a las obligaciones contenidas en la subrogación al Fondo nacional de Garantías.

Segundo: Continuar la ejecución respecto de la obligación subrogadas adquiridas por el Fondo nacional de Garantías, ahora Central de Inversiones S.A.

Tercero: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

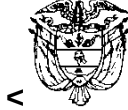
Estado No. 92 Hoy, **28 de octubre de 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2020-0823

Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrédese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 92** Hoy, **28 de octubre de 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2022-01051

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adiciónese los hechos de la demanda especificando en que consistieron los perjuicios reclamados por el demandante.
2. Indíquese de manera clara, precisa y detallada en qué consisten las pretensiones de la demanda relativas a perjuicios materiales y morales.
3. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, deberá presentar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos de manera detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, **28 de Octubre de 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01015

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1- Aclare los valores del título que pretende ejecutar, adecuando las pretensiones Al diligenciamiento del mismo, como quiera que dentro del mismo se señalan sumas distintas.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.92</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1059

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92_ Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0995

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARTHA MANYURI RIAÑO TIQUE** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$2.787.752,00 a razón del capital vencido y no pagado del Pagaré, las cuales tienen fecha de exigibilidad el día 4 de agosto de 2021 y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Se NIEGA el mandamiento respecto del valor correspondiente a las primas de seguro, toda vez que no se encuentra acreditado su pago por parte de la ejecutante. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a para actuar al abogado German Andrés Cuellar Castañeda como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1073

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1075

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92_ Hoy, 28 de Octubre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00508

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE 2022
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00804

En atención a las actuaciones que preceden por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 92** Hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00070

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 92 Hoy, 28 DE OCTUBRE 2022
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.